

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1938

AÑO II NÚM. 491

Núm. 572

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

CIRCULAR

Son numerosas las peticiones de militarización de funcionarios—no siempre justificadas—que se dirigen a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Ello aconseja a este Ministerio del Interior recordar a sus Servicios centrales, a sus dependencias provinciales y a las Corporaciones locales que, para que pueda concederse dicha situación a un empleado, precisa que concurren en él estas dos circunstancias: estar especializado y ser insustituible. Así resulta de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 24 de Noviembre de 1937, en relación con la de 22 de Septiembre del mismo año.

Es claro que, en la mayor parte de los casos, la petición no trae origen del funcionario llamado a filas, quien, consciente del deber y del honor que significa un puesto en la vanguardia,

se resiste a volver a la tarea burocrática civil. El celo, por otra parte plausible, de los Jefes de oficinas, en su afán de que los servicios públicos se sostengan en su normalidad, es el motor de tales solicitudes. Pero dichos Jefes deben tener presente que, para mantener el espíritu, la moral y la interior satisfacción de la retaguardia y de los frentes, en el alto nivel que se observa en la España liberada, es conveniente que la militarización de empleados no rebase los límites de lo indispensable, teniendo presente que el criterio debe ser más riguroso con los más jóvenes, pertenecientes a reemplazos de 1937 y sucesivos, por entenderse que deben ser los que ocupen los puestos de primera línea y porque por su edad no pueden estar especializados hasta el extremo de que sean insustituibles.

Por consiguiente, espero de los Jefes de los Servicios, de las dependencias y de las Corporaciones locales que, en las propuestas de militarización que cursen por mediación de este Ministerio, se atemperarán a las normas que acaban de exponerse.

Burgos 22 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER

Señores Gobernadores de todas las provincias.—Señores...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 566

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sánchez Almirón, Antonio Mariscal Riquez y Fernando Fimia Cano, vecinos de El Carpio; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 567

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel García, Rodríguez, vecino Fuente Palmera; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 568

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José

Carnerero Fuentes, vecino Benamejé; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute, que actuará en dicha población.

Córdoba 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Comisión Depuradora C) de Instrucción Pública de Córdoba

Núm. 573

Requerimiento

A los efectos de los expedientes que se instruyen por la Comisión Depuradora C) de Instrucción Pública de esta provincia se requiere a los Profesores de la Escuela de Capaces Facultativos de Minas de Belmez don José Sivariño González y don José Gea Campos, para que, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este requerimiento, señalen su domicilio, comunicándolo al Excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de dicha Comisión; bien entendido que, de no hacerlo en el indicado plazo, se seguirán dichos expedientes como si hubiesen sido oídos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 10 de Noviembre de 1936.

Córdoba 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.^a Negociado de cédulas personales

Circular núm. 570

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder una prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937, hasta el 31 de Marzo venidero, a los términos municipales de la provincia que terminen referida cobranza en el día de la fecha así como a los que le corresponda finalizarla antes del 31 de Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes afecte la presente circular.

Córdoba 28 de Febrero de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 571

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada día 28 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Febrero.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'48
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'59
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0'66
Kilogramo de carbón.....	0'42
Id. de leña.....	0'22
Litro de aceite.....	2'03
Id. de petróleo.....	1'08

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 1.^o de Marzo de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 534

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 56 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 7 de Julio de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilmo. Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 30 de Noviembre de 1933, que determinó la cuota de inquilinato de don Víctor de Prado Santaella.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo, de 30 de Noviembre de 1933, en el expediente seguido a instancia de don Víctor de Prado Santaella, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remitase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Francisco Marroyo. P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.^o B.^o: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 557

Construcción de noventa y cinco bovedillas en el Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud

Acordado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, que se convoque a segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, para contratar la construcción de noventa y cinco bovedillas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, publicándose por el presente edicto dicha resolución, a fin de que durante cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquella determinación la reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen, todo de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 20 de Enero de 1924.

Córdoba 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 513

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación se averigüe a quien puedan pertenecer las prendas que se suponen sustraídas que al final se indicarán intervenidas en Bujalance por la Guardia civil a María Ruiz Ruiz y Catalina Jiménez Cabezas que dicen habían adquirido de un soldado en esta localidad y cuyo dueño se ignora y autores del hecho y caso de ser habidos lo ponga en conocimiento de este Juzgado y los dueños comparezcan a reconocerlas en el mismo pues así lo tengo acordado en la causa que por ese hecho se sigue con el número primero del presente año.

Dado en Montoro a 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Garijo.—El Secretario, José Criado.

Prendas que le fueron encontradas

- Una chaqueta de caballero negra.
- Un colchón a listas vacío.
- Un delantar de señora a listas.
- Un pañuelo de cabeza a cuadros.
- Dos camisetas blancas de caballero.
- Un cubre maseteros amarillos.
- Un delantar negro.
- Una brusa blanca de señora.
- Una sábana de cama matrimonio con iniciales C. P. enlazadas.
- Un pedazo de trapo rosa con cintas blancas e iniciales J. V.
- Un pañuelo negro de seda algo picado.
- Un pedazo tela negra de un metro.
- Un velo negro de encaje.
- Un visillo cristales amarillo.
- Dos pedazos tela estampada.
- Uno idem en azul de medio metro.
- Dos tapetes blancos de encaje.
- Un echarpe blanco.
- Una cortina blanca de encaje.
- Una chaquetilla blanca de niña.
- Dos pañales blancos.
- Una bufandita blanca.
- Un trapo estampado de cantareras.
- Uno idem blanco.
- Media funda almohada rosa.
- Una idem cojín estampada.
- Una chambra de señora blanca.
- Un mantel de mesa a listas.
- Una funda de amaca a cuadros.
- Un delantar de niñera blanco.
- Un mantón negro.
- Diez chalecos de caballero.
- Una colcha rosa.
- Un pañuelo rojo.
- Un medio manto.
- Un pedazo tela negra.
- Un almohadón rayado negro.
- Un idem colorado con iniciales J. P.
- Una cortina encaje blanca.
- Un pedazo gasa blanca.
- Un trapo blanco.
- Dos chaquetas negras de caballero.
- Una idem color a raya y siete chalecos de caballero.

MONTILLA

Núm. 514

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado de esta ciudad y accidental de primera Instancia del partido de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de Francisco Solano Luque Rubio, solicitud de que se adicione en el acto de su matrimonio, en el Registro civil de esta ciudad, celebrado con fecha ocho de Enero de mil novecientos quince con Rafaela Molina Egea, apellido de Luque, por no figurar más que con Francisco Solano Rubio. El cuyo expediente y con esta fecha acordado citar por término de tres meses, a todos los que puedan alegar algún derecho contra la adición de apellido Luque. Apercibiendo que transcurrido dicho término les parará el perjuicio a las personas que puedan oponerse a la adición solicitada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley del Registro Civil.

Dado en Montilla a veinte y siete de Enero mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 515

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de la Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 11 del año en curso por hurto de 800 kilos de aceituna aproximadamente, que se contenía en 6 sacos que fueron sustraídos en la noche de 16 al 17 del actual del sitio Los Pollos, propiedad de don Miguel Baco Morón; rogándose a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, rescate y detención en su caso de sus poseedores de no acreditar su legitimada pertenencia.

Dado en Montilla a 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig.—P. S. M. El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 527

Don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal Letrado suplente en funciones de Instrucción.

Por el presente que será fijado en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 12 de este año por hurto de unos 700 kilos de aceituna aproximadamente, que se contenía en 14 sacos y un horón sustraídos en las noches de los días 20 y 21 del actual en el sitio de Los Pollos de este término, propiedad del vecino de esta ciudad don Enrique Puig Lázaro, desconociéndose el autor o autores del hecho, rogándose en nombre del Jefe del Estado, que por las autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate del fruto hurtado y deteniéndose en su caso a los tenedores del mismo.

Dado en Montilla a 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Rivas.—P. S. M. El Secretario, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA